

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **RENTEK S.A.S.**, sociedad legalmente constituida conforme el registro mercantil correspondiente, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 830.034.343-9, representada legalmente por el señor **MAURICIO SÁENZ PUMAREJO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.189 expedida en la misma ciudad; y *a cargo* del demandado (s): **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES DEL SINU S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.438.763-7, con domicilio principal en el municipio de Funza – Cundinamarca, representada legalmente por **ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en la misma ciudad, y a cargo de: **ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ, ALFONSO ANGEL FIGUEROA PATERNINA, ISLA MARLEDY GRANJA RODRIGUEZ, DIANA PATRICIA FIGUEROA MUÑOZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad de Bogotá D.C.; para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

### **PAGARE N° C-0218-0001.**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por lo intereses corrientes/remuneratorios causados y vencidos del PAGARÉ N° C-0218-0001, discriminados así:

1.1. Por los intereses remuneratorios por valor septiembre, octubre y noviembre de 2020 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.827.883), las cuales vencieron el día 28 de enero de 2.021.

1.2. Por los intereses remuneratorios de los meses de diciembre, enero y febrero de 2021 por valor La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.827.883), la cual venció el día 28 de febrero de 2.021.

1.3. Por los intereses remuneratorios del mes de marzo por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.459.660), las os cuales vencieron el día 28 de marzo de 2.021.

1.4. Por lo intereses remuneratorios del mes de abril de 2020, un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.459.660), los cuales vencieron el día 28 de abril de 2.021.

Lo anterior, por un total por concepto de INTERES REMUNERATORIOS de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 18.509.563).

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.161.545), correspondiente a las cuotas diferidas del Fondo Nacional de Garantía de los meses de enero de 2021, febrero de 2.021, marzo de 2.021 y abril de 2.021 del PAGARÉ N° C-0218-0001, cuotas que se describen a continuación:

2.1. La suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$805.899) correspondiente a la cuota diferida del Fondo Nacional de Garantía del mes de enero de 2.021, la cual venció el 28 de enero de 2.021.

2.2. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$795.660) correspondiente a la cuota diferida del Fondo nacional de garantía de febrero de 2.021, la cual venció el 28 de febrero de 2.021.

2.3. La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$785.267) correspondientes a la cuota diferida del Fondo nacional de garantía de marzo de 2.021, la cual venció el 28 de marzo de 2.021.

2.4. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$774.718) correspondientes a la cuota diferida del Fondo nacional de garantía de abril de 2.021 la cual venció el 28 de febrero de 2.021.

Lo anterior, por un valor total por concepto de pago de LA COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.161.545).

TERCERO. Por la suma correspondiente a los INTERESES DE MORA a la máxima tasa de mora comercial legalmente permitida sobre las comisiones del Fondo Nacional de Garantías, desde su fecha de vencimiento hasta la fecha en que se verifique su pago.

CUARTO. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$163.977.332), por concepto del capital acelerado del Pagaré N° C-0218-0001, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

QUINTO. Por la suma correspondiente a los INTERESES DE MORA sobre el capital del Pagaré N° C-0218-0001, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$163.977.332), a la máxima tasa de mora comercial legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021), hasta la fecha en que sea satisfecha en su totalidad, en virtud de la cláusula aceleratoria establecida en el Pagaré.

SEXTO. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (37.129.688) correspondientes a los Gastos de Cobranza pactados por las partes en el numeral 10 Pagaré N° C-0218-0001

2. NEGAR librar mandamiento ejecutivo por los gastos reclamados en el numeral SEXTO de la demanda, por no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P., y en el entendido que los gastos del proceso están representados en las Agencias en Derecho que se fijará dentro del proceso.

3. ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

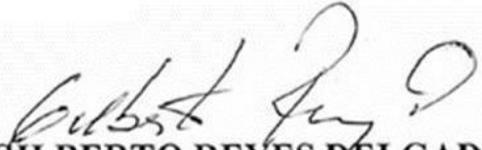
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7. Reconocer personería al Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
**JUEZ**  
**(Firma Escaneada)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 hoy 11 de febrero de 2022.  
La Secretaria,

**NANCY      LUCIA      MORENO**  
**HERNANDEZ**